



CREADO POR  
LEY Nº 11597

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

*¡ Rumbo al Bicentenario...!*  
ALCALDIA

## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 165-2017-MDP/ALC

Paracas, 18 de Abril del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

VISTO:

El Documento con Código No Previsto en el TUPA Nº 3883-2016-UTD, de fecha 16 de Diciembre de 2016, por el cual el Ex Servidor WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA, solicita pago de Liquidación por Tiempo de Servicios y de Vacaciones Truncas; y,

CONSIDERANDO:

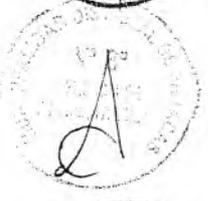
Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo la autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 102º del Decreto Supremo Nº 005-90- PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa", señala "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio". Asimismo se establece en el Artículo 104º, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Derecho al Pago de Compensación por Tiempo de Servicios de los Funcionarios se encuentra regulado por el D.S. Nº 051-91-PCM, en su Artículo 9º, que señala que los Funcionarios, directivos, y servidores perciben entre otros derechos la Compensación por Tiempo de Servicios, así mismo el Artículo 54 inciso c) del Decreto Legislativo Nº 276, establece: Que son beneficios de los funcionarios y servidores, la Compensación por Tiempo de Servicios de los Funcionarios se encuentra amparada por Ley;

Que, mediante el documento del Visto, el Ex Servidor WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA, señala que fue designado con Resolución de Alcaldía Nº 378-2012-MDP/ALC, de fecha 31 de Julio del 2012, como Subgerente de Contabilidad. Posteriormente fue designado como Gerente de Administración con Resolución de Alcaldía Nº 430-2012-MDP/ALC de fecha 17 de Agosto de 2012, hasta el 01 de Marzo del 2013, fecha en que se dio por Concluida su designación, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 076-2013-MDP/ALC, por lo que solicita pago de Liquidación por Tiempo de Servicios y de Vacaciones Truncas;

Que, del análisis del Pacto Colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 240-2001-MDP/ALC, se aprecia que se ha regulado sobre el monto para el cálculo de la CTS de los servidores, estableciéndose en una remuneración bruta por cada año de servicios, sin embargo no se ha determinado, sobre la aplicación de dicho monto, en el caso de servidores que no superen los 20 años de servicio, a que se refiere el artículo 54º del D. Leg 276, por lo que, ante la existencia de este vacío debe aplicarse la norma, es el caso que los servicios no superen 20 años deberá calcularse la CTS con la remuneración bruta pero en el porcentaje del 50%;





CREADO POR  
LEY N° 11597

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

*¡ Rumbo al Bicentenario...!*  
ALCALDIA

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 165-2017-MDP/ALC

Que, por su parte el SERVIR con Informe Legal N° 513-2015-SERVIR/GPGSC, refiere "3.3 No se encuentra permitida la acumulación de más de dos (2) periodos vacacionales. Esta prohibición significa que de producirse una acumulación mayor, los periodos excedentes pierden sus efectos; es decir, si el servidor o funcionario no gozara de sus vacaciones por más de dos (2) periodos anuales consecutivos, perdería el derecho tanto al goce físico como al pago de la remuneración respectiva";

Que, mediante Informe N° 007-2017-MDP/GA-SGRH, de fecha 05 de Enero del 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos, solicita información al Responsable de Patrimonio sobre el Ex Servidor WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA, quien ingresó a laborar a partir del 31 de Julio hasta el 20 de Noviembre del 2012, mediante Resoluciones de Alcaldía N° 378 y 580-2012-MDP/ALC, y como gerente de Administración del 17 de Agosto del 2012, hasta el 01 de Marzo del 2013, mediante Resoluciones de Alcaldía N° 430-2012-MDP/ALC y 078-2013-MDP/ALC, por lo que solicita el Pago de sus beneficios Sociales;

Que, mediante Informe N° 047-2017-PATRIM-SGLP/MDP, de fecha 30 de Enero del 2017, el responsable de Patrimonio, informa que de la verificación realizada al acervo documentario de la Oficina a su cargo, en los años en el cual ha desempeñado cargo el Ex Servidor WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA, no adeuda ningún documento, ni bienes considerados activos que le fueron asignados, habiendo cumplido oportunamente con la entrega de los mismos;

Que, mediante Informe N° 096-2017-MDP/GA-SGRH, de fecha 15 de Febrero del 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos, solicita a la Subgerencia de Tesorería, informe a la brevedad posible, si la persona en mención tiene pendientes con cargo a rendir (Viáticos) a fin de que se solicite la devolución respectiva;

Que, mediante Informe N° 022-2017-MDP/SGT, de fecha 22 de Febrero del 2017, la Subgerencia de Tesorería, informa que el Ex Servidor WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA, durante su permanencia laboral en la entidad, correspondiente al periodo 31 de Julio del 2012 hasta el 01 de Marzo del 2013; no tiene viáticos pendientes por rendir;

Que, mediante Informe N° 168-2017-MDP/SGRH, de fecha 31 de Marzo del 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite la Liquidación por Tiempo de Servicios del el Ex Servidor WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA, indicando que ha acumulado un total de 07 meses. Asimismo se informa que para elaborar la liquidación solicitada, se requirió información sobre adeudos a la Subgerencia de Tesorería (Informe No. 096-2017-MDP/GA-SGRH.) y Oficina de Patrimonio (Informes No. 007-2017-MDP/SGRH.) informando ambos que no teniendo adeudos pendientes por rendir, por lo que se elabora liquidación según las Normas vigentes:

### 1. COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO.

Ley N° 25224, artículo 1°.- "Modifícase el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 en la forma siguiente: c) Compensación por Tiempo de Servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios.  
En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".

### 2. PACTO COLECTIVO.

La Municipalidad Distrital de Paracas, en mérito de la Resolución de Alcaldía N° 240-2001-MDP/ALC, viene otorgando a todos los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 una remuneración bruta sin descuento de Ley por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, lo cual se aplica hasta la fecha, al ser



CREADO POR  
LEY N° 11597

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

*¡ Rumbo al Bicentenario...!*  
ALCALDIA

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 165-2017-MDP/ALC

considerado en todos los pactos colectivos anuales que se celebran, como para el 2016 y 2017 (Resolución de Alcaldía N° 697 -2015-MDP/ALC y Resolución de Alcaldía N° 567-2016-MDP/ALC), empero no se discutió el porcentaje de la CTS para los trabajadores con menos de 20 años de servicio, aplicándose en este extremo la Ley N° 25224 (50% de la remuneración)

### 3. VACACIONES TRUNCAS.

Artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM — Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público.- "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

El artículo 104° del mismo cuerpo legal, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padre s o hermanos".

Por su parte el SERVIR con Informe Legal N° 513-2015-SERVIR/GPGSC, refiere "3.3 No se encuentra permitida la acumulación de más de dos (2) periodos vacacionales. Esta prohibición significa que de producirse una acumulación mayor, los periodos excedentes pierden sus efectos; es decir, si el servidor o funcionario no gozara de sus vacaciones por más de dos (2) periodos anuales consecutivo, perdería el derecho tanto al goce físico como al pago de la remuneración respectiva".

Cabe señalar que para la elaboración de la Liquidación de los beneficios sociales solicitados, se han realizado (02) dos liquidaciones al haber laborado en distintas dependencias:

**1era Liquidación:** Subgerente de Contabilidad.- Del 31 de Julio del 2012 al 16 de Agosto del 2012, para la CTS se considera el 50 % de la remuneración bruta sin descuentos de Ley de forma proporcional, de 17 días acumulados. No le corresponde vacaciones trucas debido al tiempo laborado

**2da Liquidación:** Gerente de Administración.- Del 17 de Agosto del 2012 al 01 de marzo del 2013, para la CTS se considera el 50 % de la remuneración bruta sin descuentos de Ley de forma proporcional, y para las Vacaciones Trucas se consideró (01) remuneración bruta sin descuentos de Ley de forma proporcional, a los 06 meses y 18 días acumulados

Del cálculo realizado se obtiene: CTS: S/ 715.46 Soles, mas Vacaciones Trucas S/ 1,430.92, obteniendo el importe total de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 38/100 SOLES (S/ 2,146.38), el mismo que deberá aprobarse mediante Resolución de alcaldía para su pago correspondiente, previa disponibilidad presupuestal y opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 202-2017-MDP/GAJ, de fecha 03 de Abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que los Funcionarios Públicos tienen derecho al pago de Compensación por Tiempo de Servicios, siendo procedente el pago de CTS al ex funcionario WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA;

Que, mediante Memorando N° 0714-2017-MDP/GA, de fecha 05 de Abril del 2017, la Gerencia de Administración, solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 2,146.38, a favor del Ex Servidor WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA por el Pago de Liquidación por Tiempo de Servicios (Vacaciones Trucas y CTS), según se describe en el siguiente cuadro:





CREADO POR  
LEY Nº 11597

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS - PISCO

¡ Rumbo al Bicentenario...!  
ALCALDIA

## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 165-2017-MDP/ALC

	CTS	Vacaciones Truncas	Descuento	Sub Total
1	715.46	1,430.92	0.00	2,146.38
				S/ 2,146.38

Que, mediante Informe Nº 0800-2017-MDP/GPP, de fecha 10 de Abril del 2017, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal, en la siguiente cadena funcional programática:

RUBRO	META	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/
09 – Recursos		2.1.19.21	715.46
Directamente Recaudados	0022	2.1.19.33	1,430.92

Que, mediante Memorando Nº 0828-2017-MDP/GA, de fecha 18 de Abril del 2017, la Gerencia de Administración, solicita se elabore Resolución de Alcaldía, a favor del Ex Servidor **WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA** por el Pago de Liquidación por Tiempo de Servicio (Vacaciones Truncas y CTS);

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972;

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por Ex Servidor **WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA**, mediante Documento con Código No Previsto en el TUPA Nº 3883-2017-UTD, en consecuencia **APROBAR** la **COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS Y VACACIONES TRUNCAS** por el importe de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 38/100 SOLES (S/ 2,146.38)**, a favor del solicitante, en merito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR** al Jefe de la Subgerencia de Sistemas y Soporte Tecnológico, cumpla con publicar la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional [www.muniparacas.gob.pe](http://www.muniparacas.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
  
Sr. Miguel Angel Castillo Oliden  
ALCALDE